

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL

- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 1.**  
-LEY 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente . (Junta de Extremadura).
- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 2.**  
-LEY 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura
- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 3.**  
-Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.
- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 4.**  
-JURADO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE EXTREMADURA
- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 5.**  
-TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA
- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 6.**  
- Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 7.**  
-El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia
- **El Paciente Elige Libremente al Protésico Dental 8.**  
-Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Alicante

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 1

## LEY 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente . (Junta de Extremadura)

Artículo 9. Información sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura

3. Asimismo, los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema Sanitario Público y de la Sanidad Privada de Extremadura proporcionarán información a los usuarios relativa a la libertad de elección de médico, centro y servicio, tanto en la atención primaria como en la atención especializada, así como sobre el derecho a obtener una segunda opinión médica, en las condiciones previstas en la normativa específica que en cada caso resulte de aplicación.

4. La autoridad sanitaria velará por el derecho de los ciudadanos a recibir la información prevista en este artículo de forma clara, veraz, fiable, actualizada, de calidad y basada en el conocimiento científico actualizado, que posibilite el ejercicio autónomo y responsable de la facultad de elección y la participación activa del ciudadano en el mantenimiento o recuperación de su salud.

Artículo 15. Derechos relacionados con el respeto a la autonomía del paciente.

2. Sobre la base de la adecuada información a que se refiere el Título II de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el presente Título, todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en su ámbito de aplicación deben respetar las decisiones adoptadas por las personas sobre su propia salud y sobre las actuaciones dirigidas a la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de ésta.

3. El respeto a las decisiones a que se refiere el apartado anterior lleva aparejado el favorecimiento y respeto de los derechos relativos a la libertad para elegir de forma autónoma entre las distintas opciones que presente el profesional responsable, .....

Artículo 42. Infracciones.

2. Infracciones graves:

1) Realizar actuaciones destinadas a menoscabar o restringir los derechos derivados del respeto a la autonomía del paciente.

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 2

## LEY 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura

Artículo 11. Derechos.

o) A la libre elección de médico, servicio y centro, así como a obtener una segunda opinión médica.....

Artículo 52. Infracciones y sanciones.

b) Infracciones graves:

13. Dificultar o impedir el disfrute de cualquiera de los derechos reconocidos en el título I de esta Ley a los ciudadanos respecto a los servicios sanitarios y sociosanitarios públicos o privados.

c) Infracciones muy graves:

6. La violación grave, o la conculcación de cualquiera de los derechos reconocidos en el título I de esta Ley a los ciudadanos respecto a los servicios sanitarios y sociosanitarios, públicos o privados.

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 3

**Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.**

## CAPÍTULO V

### Derecho a la información de la persona consumidora

#### Artículo 39. Derecho a la información.

1. Las personas consumidoras tienen derecho a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz de las características esenciales de los diferentes bienes y servicios que el mercado pone a su disposición, con el objeto de que puedan realizar una elección consciente, racional y ajustada a sus necesidades, así como una utilización segura y satisfactoria.

## CAPÍTULO VI

### Educación, formación y divulgación en materia de consumo

#### Artículo 40. Derecho a la educación.

Las personas consumidoras tienen derecho recibir educación en materia de consumo con el objetivo:

- b) De desarrollar la capacidad de ejercer una elección libre, racional, crítica y saludable de los bienes y servicios ofrecidos.....

#### Artículo 45. Actuaciones administrativas en materia de divulgación.

1. Las Administraciones públicas llevarán a cabo las siguientes actuaciones en materia de divulgación de información en materia de consumo:
  - a) Instituir concursos y premios para fomentar las actividades publicitarias destacables por su contenido informativo y su contribución al desarrollo de una libre elección por las personas consumidoras.

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 4

## JURADO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE EXTREMADURA

Expte JDCE/S/02/2014, iniciado contra el COLEGIO DE DENTISTAS DE EXTREMADURA,...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**QUINTO.- .....se considera acreditado en el presente expediente que el Colegio de Dentistas de Extremadura ha realizado una serie de actuaciones tendentes a difundir entre los dentistas que los pacientes no pueden elegir libremente el protésico dental que ha de fabricar su prótesis, sino que es el dentista el que tiene la facultad de elegir al protésico de su confianza, lo que constituye una decisión colectiva que restringe la libre competencia y está prohibida por el artículo 1.1.a) de la LDC.**

**SEXTO.- ....., estas recomendaciones a los colegiados realizadas ya sea de forma más sutil, o más directa, denotan la voluntad del Colegio de Dentistas, si no de eliminar totalmente, si de entorpecer gravemente, hasta el punto de que resulte casi inexistente, el derecho a la libre elección del protésico dental por el paciente, cuando es un derecho plenamente reconocido en la legislación ..... ello amparándose en el argumento de que el protésico ha de ser de la "confianza" del dentista.**

**...la libertad de elección del paciente no puede negarse atendiendo a un criterio tan subjetivo como es la confianza de un tercero,..... Ello redundante en un riesgo de que los precios que se paguen sean más elevados.....toda práctica tendente a negar o entorpecer a los pacientes la libertad de elección del protésico constituye una limitación a la libre competencia,..... y perjudica a los propios pacientes, que pueden verse afectados en una elevación del coste del tratamiento rehabilitador mediante prótesis.**

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Declarar acreditada la existencia de prácticas prohibidas, por infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistente en tomar decisiones y hacer recomendaciones colectivas para imponer la elección del protésico dental por los dentistas de forma restrictiva de la competencia, constituyendo una infracción tipificada como muy grave en el artículo 62.4 a) de la citada Ley.**

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 5

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

Cáceres a VEINTINUEVE de JUNIO de dos mil diecisiete

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**CUARTO:** .....Se reprocha al Colegio de Dentistas la recomendación colectiva destinada también a odontólogos, que ha venido efectuando lo largo del tiempo, intentando con ello anular el derecho a la libre elección del protésico dental por parte del paciente.....la Ley de Defensa de la Competencia, ya que dicha norma se limita a afirmar que los protésicos dentales deberán seguir las indicaciones y prescripciones señalada por los dentistas a la hora de elaborar, fabricar y reparar las prótesis dentales, lo que no presupone que para llevar a cabo dichas tareas, sea el odontólogo el que debe elegir al protésico correspondiente, negando libertad de elección al paciente . .....

A juicio de la Sala, sí que existe por parte del paciente el derecho a una libre elección del protésico dental y esta recomendación del Colegio de dentistas a sus asociados, realmente, impone la elección por el dentista del protésico dental, .....tal carta de derechos de los pacientes y usuarios establecidos por el Colegio de Dentistas vulnera la libertad de elección del paciente y la debida competencia, lo cual nos conduce a la desestimación del recurso interpuesto, .....

### FALLO

Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso planteado por el Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura contra la resolución de 27 de junio de 2016 del Jurado Defensa de la Competencia de Extremadura recaído en el expediente 2/2014 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos por ser conforme a Derecho, y todo ello con expresa condena en costas para la recurrente.

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 6

## Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía

**RESOLUCIÓN 5/06/2015, COLEGIO ANDALUZ DE COLEGIOS  
OFICIALES DE DENTISTAS Y OTROS**

En Sevilla, a 10 de junio de 2015

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

.....ha quedado suficientemente probado que los hechos acreditados se soportan en decisiones y recomendaciones adoptadas por los órganos de gobierno del Colegio Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas y los Colegios Oficiales de Dentistas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, dirigidas a la imposición de la elección del protésico dental por parte de los dentistas, en los ámbitos de competencia territorial de cada Corporación.

TERCERO.- Sobre la conducta imputada

Todas estas recomendaciones a los Colegios y a los colegiados denotan la voluntad de los imputados tendente a eliminar o restringir gravemente, hasta el punto de que resulte casi inexistente, el derecho a la libre elección del protésico dental por parte del paciente.

### **HA RESUELTO**

PRIMERO.- Declarar acreditada la existencia de una infracción del artículo 1.1. de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la toma de decisiones y emisión de recomendaciones colectivas para imponer la elección del protésico dental por los dentistas, de forma restrictiva de la competencia.

SÉPTIMO.- Ordenar a las entidades sancionadas, así como a los cargos directivos que las representen, que en lo sucesivo se abstengan de realizar conductas semejantes.

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 7

## El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia de la Autoridad Catalana de la Competencia

Barcelona, 4 de octubre de 2017

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### Tercero

Con respecto a la libre elección de protésico dental, el COEC ha desarrollado una conducta que puede llegar a considerarse como una imposición del profesional sanitario protésico dental a sus colegiados, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.6 de sus Estatutos y en el artículo 25.c del Código de Deontología.

En este sentido, hay que decir que la libertad de elección del protésico dental se establece en el art. 10.13 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 5.1.d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y en el artículo 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Por lo tanto, las disposiciones relacionadas con la libre elección del profesional por parte del paciente, recogidas en el artículo 34.6 de los Estatutos del COEC y en el art. 25.c del Código Deontológico del COEC pueden llegar a constituir una recomendación colectiva que limita la libre elección del profesional sanitario protésico dental por parte del paciente prohibida por el art. 1 de la LDC.

#### Quinto

.....el principio de libertad de prescripción y de tratamiento del profesional se tendrá que ejercer de conformidad con el principio de libertad de elección del protésico dental por parte del paciente, .....

### RESUELVE

Segundo Compromiso (ii): adoptar un Acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno donde se contemple el compromiso de añadir el «derecho de libre elección de protésico dental por parte del paciente» en el arte. 34.6 de los Estatutos del COEC (segunda medida propuesta).

Quinto Acordar comunicar esta resolución de terminación convencional del expediente sancionador 54/2013, Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña,

# EL PACIENTE ELIGE LIBREMENTE AL PROTÉSICO DENTAL 8

**Juzgado de lo Mercantil nº 2 de  
Alicante**

Sentencia 161/2018

## IDENTAL ALICANTE

Alicante a 5 de noviembre de 2018

### **FALLO:**

**QUE ESTIMANDO INTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por COLEGIO OFICIAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, frente a ILEVANTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L., DEBO CONDENAR Y CONDENO a la entidad demandada a cesar en la conducta de impedir, obstaculizar, restringir la libre elección de profesional sanitario protésico dental por parte del paciente de forma restrictiva de la competencia, debiendo entregar la prescripción de la prótesis dental al paciente quien podrá elegir libremente un protésico dental que no tenga vinculaciones económicas con el odontólogo que realiza la labor clínica, cesando en tal actividad y en los actos que conlleva, debiendo estar y pasar por la citada declaración. TODO ELLO CON IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA PARTE DEMANDADA.**